

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2022-00087-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutante desiste de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-408792.

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., y atendiendo a que las partes tienen la facultad de desistir de los actos procesales que hayan promovido, y como quiera la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-408792, fue solicitada por la parte demandante, es procedente acceder a la petición.

De otra parte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., se procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ACEPTAR el DESISTIMIENTO que realiza la parte actora, respecto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-408792. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE la presente decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**SEGUNDO.** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado PANADERIA LA ESPIGUITA DE TRIGO, identificado con MATRICULA MERCANTIL número 9000138516 del 2007/04/27 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ubicado en la CARRERA 2 # 6 - 38 del municipio de Contratación - Santander, denunciado como de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO AREVALO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1098621512.

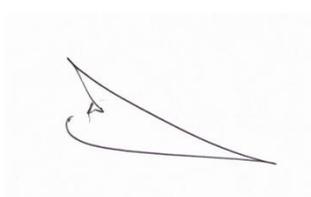
Librense los oficios respectivos con destino a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin que se sirva tomar nota y comunicar los resultados de la misma.

**TERCERO.** Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO AREVALO PEREZ, dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 680014003020-2018-00462-00.

Limítese la medida a la suma de \$9.682.000.

**Por secretaría, librense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez